

Informativo



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203 -2023-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 13 de Julio del 2023

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - PROVINCIA DE CHICLAYO

VISTO:

La Carta N° 007-2023/CSL/BOCLL/RC de fecha 22 de junio 2023, Informe N° 530-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de fecha 27 de junio 2023, El Informe N° 472-2023-MDJLO/GIDU de fecha 07 de julio 2023, e Informe Legal N° 355-2023-MDJLO/GAJ de fecha 11 de julio 2023; concerniente a liquidación de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN PUEBLO JOVEN VILLA EL SOL, Distrito de José Leonardo Ortiz - Provincia de Chiclayo- Departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N° 28607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

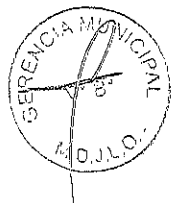
Que, las Resoluciones aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Carta N° 007-2023/CSL/BOCLL/RC de fecha 22 de junio del 2023, el representante común del CONSORCIO SAN LORENZO: informa sobre el levantamiento de observaciones N° 01, 02,03,04 y 05, las cuales señala haber sido subsanadas.

Que, mediante Informe N° 530-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de fecha 27 de junio 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas determina que el saldo a favor del Contratista asciende a S/ 29,850.91 Inc. IGV; asimismo, la entidad contratante Municipal Distrital de José Leonardo Ortiz tiene la retención del Fiel Cumplimiento del Contrato de Obra de la empresa Contratista CONSORCIO SAN LORENZO con RUC20602820905, por la suma de S/ 97,776.04 Inc.

Que, mediante Informe N° 472-2023-MDJLO/GIDU de fecha 07 de julio 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (GIDU) de la MDJLO solicito la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del Contrato de Obra N° 07-2021-MDDJLO/GM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en Pueblo Joven Villa El Sol, Distrito de José Leonardo Ortiz - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", considerando los siguientes aspectos: a) aprobación de la liquidación del contrato de obra, por un monto de S/ 1'047,584.01 (Un millón cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro con 01/100 soles), b) Autorizar, una vez consentida la resolución, la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento al contratista ejecutor de la obra, por el monto de S/ 97,776.04 (Noventa y siete mil setecientos setenta y seis con 04/100 soles) inc. IGV y c) Autorizar, una vez

Página 1 de 5



9:25 am
14/07/23

consentida la liquidación, el pago por reajuste de precios al contratista ejecutor de la obra, por el monto de S/ 29,850,91 (Veintinueve mil ochocientos cincuenta con 91/100 soles) inc. IGV.

Que, mediante Informe Legal N° 355-2023-MDJLO/GAJ de fecha 11 de julio 2023; sobre la base de los informes técnicos y los fundamentos jurídicos antes expuesto, esta Asesoría jurídica OPINA que se debe aprobar la Liquidación del Contrato de Obra N° 07-2021-MDDJLO/GM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Deportivos en Pueblo Joven Villa El Sol, Distrito de José Leonardo Ortiz - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque", considerando los siguientes aspectos: a) aprobación de la liquidación del contrato de obra, por un monto total de S/ 1'047,584.01 (Un Millón Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 01/100 soles), b) Autorizar, una vez consentida la resolución, la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento al ejecutor de la obra Consorcio San Lorenzo con RUC N° 20602820905, por el monto de S/ 97,776.04 (Noventa y siete mil setecientos setenta y seis con 04/100 soles) inc. IGV y c) Autorizar, una vez consentida la liquidación, el pago por reajuste de precios al ejecutor de la obra Consorcio San Lorenzo con RUC N° 20602820905, por el monto de S/ 29,850,91 (Veintinueve mil ochocientos cincuenta con 91/100 soles) inc. IGV.

El Suscrito como GERENTE MUNICIPAL tiene en cuenta que, a efectos de expedirse un acto administrativo debe tenerse presente la garantía del respeto a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme lo conceptualiza el Principio de Legalidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 al que hace referencia el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se debe efectuar un análisis de todos los antecedentes.

Que, en primer lugar, debe indicarse que una vez realizada la recepción de la obra correspondía iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el que podía definirse, como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tenía por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pudiera existir a favor o en contra de alguna de las partes.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado (CPP); en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (LOM) que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- 2.1. Que el Contrato de Obra de la referencia se encuentra regulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 082-2019-EF (en lo sucesivo, TUO-LCE) y su Reglamento aprobado mediante DS N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, RLCE).

2.2. Que, respecto a la Liquidación del contrato de obra, el artículo 209 del RLCE establece lo siguiente: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. (...) 209.4 La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido", y el artículo 210° del mismo RLCE señala que "210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo."

2.3. Que, conforme lo establecido en las definiciones del Anexo N° 1 del RLCE la liquidación de contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico; concordante con la Opinión N° 113-2019/DTN que precisa: "2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra. En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros

conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes."

2.4. Que mediante Carta N° 005-2023/CSL/BOCLL/RC de fecha 5 de abril de 2023, el Consorcio San Lorenzo, ejecutor de la obra, presenta el Informe de Liquidación Final del Contrato de Obra; mediante Carta N° 49-2023-MDJLO/GIDU/SGOP/RWCE de fecha 19 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas comunica observaciones a la liquidación, las mismas que son levantadas mediante Carta N° Carta N° 005-2023/CSL/BOCLL/RC de fecha 5 de abril de 2023.

2.5. Que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019/MDJLO, de fecha 18 de julio de 2019, establece en su numeral 14 del artículo 88 que es atribución de la Sub Gerencia de Obras



Públicas: "Revisar y/o procesar liquidaciones técnicas contables de obra, memorias (...)",

Que, la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad¹. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el *quantum* final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque *el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes*. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° apartado 4) en concordancia con el artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del *deber de motivación del acto administrativo* comprende dos supuestos principales: la *carencia absoluta de motivación* y la *existencia de una motivación insuficiente o parcial*. Al respecto, es necesario considerar que la *exigencia de motivación de las resoluciones administrativas* ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación".

En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales como en la misma Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y lo descrito en la Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDJLO/A.- SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 07-2021-MDJLO/GM para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN PUEBLO JOVEN VILLA EL SOL, Distrito de José Leonardo Ortiz - Provincia de Chiclayo- Departamento de Lambayeque, por un monto total de S/ 1'047,584.01 (Un Millón Cuarenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 01/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la devolución de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento al ejecutor de la obra **CONSORCIO SAN**

SALINAS SEMINARIO, Miguel. Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra. Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2ª edición -2003. Pág. 44.

LORENZO con RUC N° 20602820905, por el monto de S/ 97,776.04 soles y el pago por reajuste de precios al ejecutor de la obra CONSORCIO SAN LORENZO por el monto de S/ 29,8850.91 Incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS como a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, CONTABILIDAD Y TESORERÍA para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE por Secretaria de esta Gerencia al CONSORCIO SAN LORENZO, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVESE todo el expediente administrativo a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO dejándose una copia, para el legajo de esta Oficina.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE la presente resolución en la página web de la Entidad Municipal. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- GIDU
- SGI
- Contratista,
- Supervisor de obra.
- Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ MARTÍ
GERENCIA MUNICIPAL
Arq. Máximo Miguel Salazar Llontop
GERENTE MUNICIPAL